

ESPACIO DE PARTICIPACIÓN DE LOS DERECHOS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS



MINUTA DE ACUERDOS DE LA SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA REVISAR EL PROYECTO DE DICTAMEN ELECTORAL DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS ELECTORALES

El día 30 de mayo de 2017 de 12 a 20:30 horas se realizó en las Instalaciones de la Secretaría Ejecutiva (General Prim 4, colonia centro, Delegación Cuauhtémoc) la reunión para hacer la revisión del Proyecto de Dictamen Electoral que sería votado en la reunión de la Comisión de Asuntos Político-Electorales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el día lunes 29 de mayo a las 17 horas

DESARROLLO DE LA SESIÓN

- Se comenzó con la revisión del proyecto de 4,438 cuartillas. Se analizó la estructura general del documento, la cual contiene 17 iniciativas y 4 resolutivos:
 - o Resolutivo primero: Abrogación del Código de instituciones y procedimientos electorales de la CDMX (461 artículos y 27 transitorios)
 - o Resolutivo segundo: Ley Procesal Electoral de la CDMX
 - o Resolutivo tercero: Reforma a la Ley de participación ciudadana (12 artículos y 9 transitorios)
 - o Resolutivo cuarto: Reformas al código penal del DF (6 artículos y 3 transitorios)
- Se observó la necesidad de homologar en todo el documento a los sujetos de derecho en “pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas”
- Se generaron propuestas de modificación al proyecto de dictamen, las cuales se encuentran contenidas en los acuerdos
- Se discutió la necesidad de afinar las reglas de convivencia para facilitar el intercambio de ideas y construcción de acuerdos dentro de las sesiones

- Se volvió a explicar el objetivo del espacio de participación y el contenido del capítulo del PDHCDMX de Derechos de Pueblos y comunidades indígenas, así como su relación con los trabajos que actualmente realiza la comisión de seguimiento del Foro de derechos político-electorales de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas.
- Se definió en conjunto la agenda del día de la siguiente reunión de trabajo, en la cual se contempla una breve exposición por parte de los integrantes del grupo de representantes de la Comisión de seguimiento en la votación del proyecto de dictamen electoral

ACUERDOS

PRIMERO. Resultado de la primera revisión del contenido del Proyecto de Dictamen electoral, se acuerda la necesidad de homologar en todo el documento del Proyecto de Dictamen Electoral a los sujetos de derecho en “pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas”.

SEGUNDO. Se acuerdan las siguientes propuestas de redacción a los artículos revisados:

ARTICULO 14

DICE	DEBE DECIR
En la Ciudad de México los partidos políticos procurarán incluir entre sus candidatos a una persona joven, a una con discapacidad y a una persona pertenecientes a pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.	En la Ciudad de México los partidos políticos deberán incluir entre sus candidatos a una persona joven, a una con discapacidad, a una perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como una de comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México

ARTICULO 16

DICE	DEBE DECIR
Las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir por lo menos a una persona joven con edad entre los 18 y 29 años de edad.	Las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir por lo menos a una persona joven con edad entre los 18 y 29 años de edad, a una persona con discapacidad, a una persona perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como una persona de comunidades indígenas residentes en la demarcación correspondiente de la

	Ciudad de México.
--	-------------------

ARTICULO 17

DICE	DEBE DECIR
<p>V. De 10 a 15 Concejales en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad a lo señalado en las fracciones I, II y III del numeral 10, del inciso A del artículo 53 de la Constitución Local, en la siguiente proporción:</p> <p>a) El 60 por ciento de concejales por alcaldía será electo por el principio de mayoría relativa en su conjunto por la planilla ganadora.</p> <p>b) El 40 por ciento restante será determinado por la vía de representación proporcional que se asigne a cada partido, así como a las candidaturas sin partido, se determinará en función del porcentaje de votos efectivos obtenidos mediante la aplicación de la fórmula de cociente y resto mayor bajo el sistema de listas cerradas por cada demarcación territorial. En todo caso la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieron las candidaturas en la planilla correspondiente, respetando en la prelación de la lista el principio de paridad de género.</p>	<p>V. De 10 a 15 Concejales en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad a lo señalado en las fracciones I, II y III del numeral 10, del inciso A del artículo 53 de la Constitución Local. La elección de los concejales se realizará en papeleta separada a la de la alcaldía. En todo caso la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieron las candidaturas en la planilla correspondiente, respetando en la prelación de la lista el principio de paridad de género y deberán incluir a una persona joven, a una persona con discapacidad, a una persona perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como a una persona de comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.</p>

ARTICULO 18:

DICE	DEBE DECIR
<p>Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal, la Ley General y la Constitución Local, los siguientes:</p> <p>I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad</p>	<p>Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal, la Ley General y la Constitución Local, los siguientes:</p> <p>I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad</p>

<p>de México; II. No estar inhabilitado para el desempeño del servicio público.</p>	<p>de México; II. No estar inhabilitado para el desempeño del servicio público. III. Para el caso de pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas, la asamblea comunitaria y/o sus sistemas normativos internos (usos y costumbres) determinarán su elegibilidad.</p>
---	--

ARTÍCULO 19

DICE	DEBE DECIR
<p>X. No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley; y XI. No haber sido Consejera o Consejero, Magistrada o Magistrado electorales, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, al menos tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral Local correspondiente.</p>	<p>X. No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley; XI. No haber sido Consejera o Consejero, Magistrada o Magistrado electorales, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, al menos tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral Local correspondiente; y XII. Para el caso de pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas, la asamblea comunitaria y/o sus sistemas normativos internos (usos y costumbres) determinarán su elegibilidad.</p>

ARTÍCULO 20

DICE	DEBE DECIR
<p>X. No haber sido Consejera o Consejero, Magistrada o Magistrado electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, tres años antes del inicio del proceso electoral local correspondiente.</p>	<p>X. No haber sido Consejera o Consejero, Magistrada o Magistrado electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, tres años antes del inicio del proceso electoral local correspondiente; y XI. Para el caso de pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas, la asamblea comunitaria</p>

	y/o sus sistemas normativos internos (usos y costumbres) determinarán su elegibilidad.
--	--

ARTÍCULO 20

DICE	DEBE DECIR
V. No ocupar el cargo de Ministra o Ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley.	V. No ocupar el cargo de Ministra o Ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley. y VI. Para el caso de pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas, la asamblea comunitaria y/o sus sistemas normativos internos (usos y costumbres) determinarán su elegibilidad.

ARTÍCULO 24

DICE	DEBE DECIR
VI. Principio de proporcionalidad: Máxima que el órgano responsable deberá garantizar para guardar equilibrio entre la subrepresentación y sobrerrepresentación al asignar las diputaciones de representación proporcional;	VI. Principio de proporcionalidad: Máxima que el órgano responsable deberá garantizar para guardar equilibrio entre la subrepresentación y sobrerrepresentación al asignar las diputaciones de representación proporcional; este principio deberá contemplar la presencia de pueblos y barrios originarios, así como de comunidades indígenas residentes

ARTÍCULO 256

DICE	DEBE DECIR
En la Ciudad de México se promoverá que los partidos políticos incluyan entre sus candidatos la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas.	En la Ciudad de México se promoverá que los partidos políticos incluyan entre sus candidatos la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas. Se deberá tomar en cuenta el criterio de autoadscripción y de manera proporcional al número de habitantes de esta población.

--	--

ARTICULO 310

DICE	DEBE DECIR
<p>e) Registro de candidatura sin partido. Para obtener el registro como candidato sin partido, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para los candidatos propuestos por los partidos políticos, entre ellos, los contenidos en el artículo 18 del presente Código, el solicitante deberá satisfacer el requisito consistente en no haber sido militante de algún partido político, cuando menos un año antes a la solicitud de registro.</p>	<p>e) Registro de candidatura sin partido. Para obtener el registro como candidato sin partido, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para los candidatos propuestos por los partidos políticos, entre ellos, los contenidos en el artículo 18 del presente Código, el solicitante deberá satisfacer el requisito consistente en no haber sido militante de algún partido político, cuando menos un año antes a la solicitud de registro. Para el caso de pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas, se debe considerar la ideosincracia de sus habitantes en caso de aparecer como afiliados a algún partido político necesariamente debe contener la firma y/o huella digital, de acuerdo a lo establecido....(DELITOS ELECTORALES)</p>

ARTÍCULO 311

DICE	DEBE DECIR
<p>Durante los procesos electorales en que se renueven el titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso Local, las y los titulares de las Alcaldías y sus Concejales o cuando se renueve solamente el Congreso, y las Alcaldías, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme</p>	<p>Durante los procesos electorales en que se renueven el titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso Local, las y los titulares de las Alcaldías y sus Concejales, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:</p>

a las siguientes reglas:	
<p>La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidata o candidato sin partido, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura sin partido.</p>	<p>La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidata o candidato sin partido, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura sin partido.</p> <p>Para el caso de pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas, la postulación de la o el candidato sin partido será determinado en asamblea comunitaria y/o sus sistemas normativos internos (usos y costumbres) acreditando en su momento un responsable de finanzas y respetando los principios de principios de austeridad, honestidad, legalidad, racionalidad, transparencia y optimización de recursos.</p>

ARTÍCULO 315

DICE	DEBE DECIR
<p>Para fórmula de Diputadas y Diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.</p>	<p>Para fórmula de Diputadas y Diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.</p> <p>Para el caso de candidatos sin partido de pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas, el porcentaje señalado en el párrafo anterior no aplica, remitiéndose a lo estipulado en el artículo 20 fracción V del presente ordenamiento.</p>

--	--

ARTÍCULO 316

DICE	DEBE DECIR
<p>Para fórmula de Alcaldesa, Alcaldes y Concejales, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente a la demarcación territorial en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.</p>	<p>Para fórmula de Alcaldesa, Alcaldes y Concejales, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente a la demarcación territorial en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.</p> <p>Para el caso de candidatos sin partido de pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas, el porcentaje señalado en el párrafo anterior no aplica, remitiéndose a lo estipulado en el artículo 21 fracción VI del presente ordenamiento</p>

TERCERO. Se acordaron las siguientes reglas de convivencia, las cuales serán expuestas al inicio de la sesión:

- * Participaciones breves. Se permiten intervenciones de máximo 2 minutos a todas y todos los asistentes
- * Procuremos crear un clima de confianza, escucha, aprendizaje y construcción de acuerdos entre las y los participantes
- * Se generarán rondas de participación, privilegiando el uso de la palabra a aquellos asistentes que no han intervenido
- * Se registrarán los acuerdos al finalizar cada punto establecido en el orden del día
- * Escucha activa para no repetir ideas, evitando ser reiterativo y los dialogos
- * Visibilizar el conocimiento colectivo y fomentar una dinámica de participación horizontal
- * Todas y todos somos responsables de la otra persona
- * Colocar con claridad la información requerida en la lista de asistencia
- * Al termino de la sesión recoger cada uno/a su taza, platos y demás cosas utilizadas.
- * Poner celulares en silencio

CUARTO. Se acuerda la siguiente reunión el día miércoles 31 de mayo a las 4 pm en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva (General Prim 4, colonia centro, Delegación Cuauhtémoc) con la siguiente orden del día:

1. Bienvenida
2. Presentación de reglas de convivencia
4. Presentación de las conclusiones de la revisión del dictamen de Ley Electoral
4. Definir las rutas de las subcomisiones
5. Interlocución entre la Comisión de Seguimiento y el Espacio de participación